

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 22 DE ENERO DE 1973

No. 17.267

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE COMERCIO e INDUSTRIAS

Contrato No. 57 de 14 de agosto de 1972, celebrado entre la Nación y Sr. Adolfo A. Icaza.

Contrato No. 64 de 24 de agosto 1972, celebrado entre la Nación y Sr. Julio César Lissac Jiménez.

Contrato No. 66 de 24 de agosto de 1972, celebrado entre la Nación y Sr. Mario Guardia Durfee.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 57

Entre los suscritos a saber: Lic. ARISTIDES ROMERO JR., panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 4-31-366, Ministro de Comercio e Industrias, debidamente autorizado para este acto mediante consejo de Gabinete de 4 de mayo de 1972, y quien en adelante se llamará LA NACION, por una parte, y por la otra, ADOLFO A. ICAZA, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-63-716 en su carácter de Representante Legal de la Empresa F. Icaza y Cia. (Ventas), S. A., sociedad constituida bajo la Ley 32 de 1927 y con permiso provisional para operar No. 738 de licencia industrial y quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, se ha convenido en celebrar el presente contrato de acuerdo con las siguientes cláusulas: para el suministro del equipo solicitado por LA COMISION del Ingenio de Veraguas en la Licitación IV-1-72.

PRIMERA: EL CONTRATISTA se obliga a suministrar y entregar a LA NACION en los depósitos del Ingenio La Victoria, ubicados en La Mata, Provincia de Veraguas, el equipo que más adelante se detalla en perfecto estado de funcionamiento al precio señalada, en un todo de acuerdo con las especificaciones señaladas, siendo entendido que el valor de dicho equipo, gastos de transporte, gastos de seguro y cualesquiera otros gastos ocasionados, serán comprendidos en el suministro a que se refiere esta cláusula así:

Equipo	Cantidad	Precio Unitario	Precio Unitario Píezas de Repuesto	Valor Total
Cargadores mecánicas montadas	6	B/.15,735.00	B/.1,873.50	B/.123,651.00

SEGUNDA: Las especificaciones del equipo a

que se refiere la cláusula anterior serán las siguientes:

1. Cargadora mecánica marca J & L modelo L-8000.
2. Tractor agrícola marca Alfa-Chalmers modelo 190 XT.
3. El Tractor con motor Diesel de 93 caballos de fuerza en el volante y capaces de operar eficientemente las cargadoras mecánicas.
4. Los tractores agrícolas equipados con los equipos standard recomendables para el trabajo que han de efectuar.

TERCERA: EL CONTRATISTA se compromete a entregar con cada unidad un manual de mantenimiento y reparaciones y un manual de piezas de repuesto. La lista de piezas de repuesto será confeccionada en un plazo máximo de 30 días calendario después de firmado el contrato y serán entregados en un plazo máximo de 150 días calendario después del refrendo del Contrato.

CUARTA: EL CONTRATISTA se compromete a entregar el equipo en el sitio indicado en un plazo máximo de 150 días calendario después del refrendo del presente contrato. De lo contrario, se obliga a pagar B/.100.00 por cada día calendario que se demore la entrega.

QUINTA: EL CONTRATISTA se compromete a presentar al momento de firmar este contrato una fianza de cumplimiento equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor del contrato. Esta fianza quedará en vigor por un año a partir de la fecha en que se recibe el equipo y servirá para garantizar el ajuste del equipo a las especificaciones y los posibles vicios redhibitorios que puedan mediar (Art. 56 del Código Fiscal).

SEXTA: EL CONTRATISTA se obliga a garantizar al equipo en lo que se refiere a partes defectuosas y de fabricación por el término de un año. Durante este plazo el CONTRATISTA se compromete a reponer y a instalar cualquier parte defectuosa sin costo alguno para LA NACION. Esto no incluye las partes que se desgasten por uso normal del equipo.

SEPTIMA. EL CONTRATISTA se obliga a asumir la responsabilidad civil y laboral que surja por razón de la ejecución del contrato.

OCTAVA: LA NACION se obliga a pagar al CONTRATISTA la suma de ciento veintitrés mil seiscientos cincuenta y un balboas (B/. 123,651.00) en la siguiente forma:

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL ESTADO

DIRECTOR ENCARGADO:

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora de La Nación (Vía Tocumen) Apartado 86A.
Panamá 9A, Panamá. Tel: 68-1545 y 68-2360

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/4.00.
En el Exterior B/8.00
Un año En la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suita: B/0.05 — Solicitese en la Oficina de
ventas de Imprenta Oficial, Avenida Elby Alfaro 4-01

- a. Diez por ciento (10%) o sea doce mil trescientos sesenta y cinco balboas con diez centésimos (B/. 12,365.10) en concepto de pago inicial a la firma del contrato.
- b. Noventa por ciento (90%) o sea ciento once mil doscientos ochenta y cinco balboas con noventa centésimos (B/. 111,285.90) en forma de pagarés que vencerán cuarenta y cinco días después de entregado el equipo a satisfacción de LA NACION.

Esta erogación se hará con cargo a la partida 08.13.02.003.305 del actual presupuesto de Rentas y Gastos de LA NACION.

NOVENA: LA NACION se compromete a realizar las gestiones necesarias a fin de que el equipo a que se refiere este contrato, se introduzca al territorio nacional libre de impuestos.

DECIMA: El Gobierno se reserva el derecho de resolver administrativamente el presente contrato por cualquiera de las causales señaladas en el artículo 68 del Código Fiscal, o por incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas, siendo entendido que en caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, quedará a favor del Tesoro Nacional la fianza constituida.

UNDECIMA: Este contrato requiere para su validez, el refrendo del Contralor General de la República.

El Contratista adhiera al presente contrato la suma de ciento veintitrés balboas con sesenta y cinco centésimos (B/. 123.65) en timbres fiscales y el correspondiente "Soldado de la Independencia".

En señal de conformidad, se firma el presente contrato por las partes que intervienen en el mismo.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de julio de mil novecientos setenta y dos.

POR LA NACION.

Aristides Romero Jr.
Ministro de Comercio
e Industrias.

EL CONTRATISTA.

Adolfo A. Icaza
Céd. No. 8-63-716

REFRENDANDO.

Lic. Damián Castillo D.
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Ministerio de Comercio e Industrias.—Junta Provisional de Gobierno.—Panamá, 14 de agosto de mil novecientos setenta y dos.

APROBADO:

ING. DEMETRIO E. LAKAS
Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

LIC. ARTURO SUCHE P.
Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

LIC. ARISTIDES ROMERO JR.
Ministro de Comercio e Industrias.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 64

Entre los suscritos a saber: LIC. ARISTIDES ROMERO JR., varón, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número 4-31-380, Ministro de Comercio e Industrias, debidamente autorizado para este acto mediante Consejo de Gabinete de 4 de mayo de 1972, en representación de LA NACION, quien en adelante se denominará LA NACION, por una parte, y por la otra JULIO CESAR LISAC JIMENEZ panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 4-51-633, en su carácter de Representante Legal de la empresa Productos de Ingeniería, S. A., sociedad inscrita en el tomo 566, folio 21, asiento 1, de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público y R. KIMUNO, en representación de C. Hoch de Panamá, sociedad registrada al tomo 793, folio 392, asiento 122,332 y quienes en adelante se llamarán EL CONTRATISTA, se ha convenido en celebrar el presente contrato de acuerdo con las siguientes cláusulas para el suministro de equipo solicitado por la Comisión del Ingenio de Veraguas en la Licitación IV 1-72.

PRIMERA: EL CONTRATISTA se obliga a suministrar y entregar a LA NACION en los depósitos del Ingenio La Victoria ubicados en La Mata, Provincia de Veraguas, el equipo que más adelante se detalla en perfecto estado de funcionamiento al precio señalado, en un todo de acuerdo con las especificaciones señaladas, siendo entendido

que el valor de dicho equipo, gastos de transporte, gastos de seguro y cualesquiera otros gastos ocasionados, serán comprendidos en el suministro a que se refiere esta cláusula así:

Equipo	Cantidad	Precio Unitario	Valor Piezas Rep.	Total
Cargadores				
Frontales	2	B/.22,898.00	B/.1,900.00	B/.47,796.00

SEGUNDA: Las especificaciones del equipo a que se refiere la cláusula anterior serán las siguientes:

1. Cargador Frontal marca Mawasaki, modelo KSS7 con capacidad de 1.9 metros cúbicos.
2. Carga estática no menor de 17,000 libras.
3. Distancia entre ejes mayor de nueve pies.
4. Esfuerzo de rotura no menor de 19,700 libras.
5. Ángulo de descarga no menor de cuarenta (40) grados.
6. Altura de volteo mayor de nueve (9) pies.
7. Despeje no menor de 1-2 7/16".
8. Motor Diesel Isuzu, modelo DA640 de 137 caballos de fuerza.
9. Transmisión de cuatro (4) velocidades hacia adelante y cuatro (4) de retroceso.
10. Ejes de tipo Planetario.
11. Cambio de dirección automática.
12. Sistema hidráulico convencional.
13. Frenos hidráulicos accionados por aire. Freno de estacionamiento.
14. Indicador de nivel del cucharón; arranque eléctrico; regulador de voltaje; luces de trabajo; luz trasera; luces de parada; filtro de aire tipo seco; elementos de seguridad; indicador del filtro de aire; filtros de combustible; asiento del operador ajustable; mando en las cuatro ruedas; indicador de presión de aceite en la transmisión y el motor; indicador de temperatura del agua; con perimetro y termómetro.
15. Tanque de combustible de 40 galones.

TERCERA: EL CONTRATISTA se compromete a entregar con cada unidad un manual de mantenimiento y reparaciones y un manual de piezas de repuesto. La lista de piezas de repuesto será confeccionado en un plazo máximo de 150 días calendario después del refrendo del Contrato.

CUARTA: EL CONTRATISTA se compromete a entregar el equipo en el sitio indicado en un plazo máximo de 150 días calendario después del refrendo del presente contrato. De lo contrario, se obliga a pagar B/. 100.00 por cada día calendario que se demore la entrega.

QUINTA: EL CONTRATISTA se compromete a presentar al momento de firmar este contrato una fianza de cumplimiento equivalente al veinticinco

por ciento (25%) del valor del contrato. Esta fianza quedará en vigor por un año a partir de la fecha en que se reciba el equipo y servirá para garantizar el ajuste del equipo a las especificaciones y los posibles vicios redhibitorios que pueden mediar (Art. 56 del Código Fiscal).

SEXTA: EL CONTRATISTA se obliga a garantizar el equipo en lo que se refiere a partes de repuestos y de fabricación por el término de un (1) año. Durante este plazo EL CONTRATISTA se compromete a reponer y a instalar cualquier parte defectuosa sin costo alguno para LA NACION. Esto no incluye las partes que se desgasten por uso normal del equipo.

SEPTIMA: EL CONTRATISTA se obliga a asumir la responsabilidad civil y laboral que surja por razón de la ejecución del contrato.

OCTAVA: LA NACION se obliga a pagar al CONTRATISTA la suma de cuarenta y siete mil setecientos noventa y seis balboas (B/. 47,796.00) en la siguiente forma:

- a. Diez por ciento (10%) o sea cuatro mil setecientos setenta y nueve balboas con sesenta centésimos (B/. 4,779.60) en concepto de pago inicial a la firma del contrato.
- b. Noventa por ciento (90%) o sea cuarenta y tres mil dieciséis balboas con cuarenta centésimos (B/. 43,016.40), en forma de pagos que vencerán cuarenta y cinco días después de entregados el equipo a satisfacción de LA NACION.

Esta erogación se hará con cargo a la partida 03.08.02.001.305 del actual presupuesto de Rentas y Gastos de LA NACION.

NOVENA: LA NACION se compromete a realizar las gestiones necesarias a fin de que el equipo a que se refiere este contrato, se introduzca al territorio nacional libre de impuestos.

DECIMA: El Gobierno se reserva el derecho de resolver administrativamente al presente contrato por cualesquiera de las causas señaladas en el artículo 68 del Código Fiscal, o por incumplimiento de cualesquiera de sus cláusulas, siendo entendido que en caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, quedará a favor del Tesoro Nacional la fianza constituida.

UNDECIMA: Este contrato requiere para su validez, el refrendo del Contralor General de la República.

EL CONTRATISTA adhiere al presente contrato la suma de cuarenta y siete milbalboas con ochenta centésimos (B/. 47.80) en timbres fiscales y el correspondiente "Soldado de la Independencia".

En señal de conformidad, se firma el presente contrato por las partes que intervienen en el mismo.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de julio de 1972.

POR LA NACION,

Lic. Aristides Romero Jr.
Ministro de Comercio e Industrias.

EL CONTRATISTA,
Jefe César Lizar J.
Ced. 4-51-633

R. Gómez
Pasaporte No. ME-118757

REFRENDO:

Lic. Damián Castillo B.
Contralor General de la República.

República de Panamá. Ministerio de Comercio e Industrias.—Junta Provisional de Gobierno.—Panamá, 24 de agosto de 1972.

APROBADO:

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.
ING. DEMETRIO B. LAKAS

LIC. ARTURO SUCRE P.
Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

LIC. ARISTIDES ROMERO JR.
Ministro de Comercio e Industrias.

CONTRATO

CONTRATO N° 66

Entre los suscritos a saber: Lic. Aristides Romero, Jr. panameño, mayor de edad, casado, varón de esta ciudad, con cédula de identidad personal número 4-31-380, en su carácter de Ministro de Comercio e Industrias y debidamente autorizado para este acto mediante Consejo de Gabinete celebrado el día 4 de mayo de 1972, en representación de La Nación quien en adelante se llamará La Nación por una parte, y por la otra Mario Guardia Durfee, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-120-483, en su carácter de Representante Legal de la Empresa Japan Product Trading Inc., empresa constituida conforme a la Ley No. 32 de 1927 y con permiso provisional para operar Tipo "B" No. 763 de 9 de marzo de 1972 y quien en adelante se llamará El Contratista, se ha convenido en celebrar el presente contrato de acuerdo con las siguientes cláusulas; para el suministro del equipo solicitado por La Comisión del Ingenio La Victoria en la Licitación IV 1-72.

PRIMERA: El Contratista se obliga a suministrar y entregar a La Nación en los depósitos del Ingenio La Victoria, ubicados en La Mar, Provincia de Veraguas el equipo que más adelante se detalla en perfecto estado de funcionamiento al precio señalado, en un todo de acuerdo con las especificaciones señaladas, siendo entendido que el valor de dicho equipo, gastos de transportes, gastos de seguro y cualesquiera otros gastos ocasionados, serán comprendidos en el suministro a que se refiere esta cláusula así:

Equipo	Cantidad	Precio Unitario	Valor Total	Repuesto
--------	----------	-----------------	-------------	----------

Carretones

para

Caña 5 B/5,550.00 B/300.00 B/29,250.00

SEGUNDA: Las especificaciones del equipo a que se refiere la cláusula anterior serán las siguientes:

1. Capacidad cúbica nominal de carga útil de 34.68 metros cúbicos.
2. Capacidad nominal de carga útil de 12 toneladas, distribuidas sobre tres (3) ejes.
3. Diseño fabricado de acero preformado High Tensile Steel.
4. Largo de la cama 6.80 metros.
5. Altura desde el suelo al extremo superior de la pared derecha (2.90 metros).
6. Ancho exterior de 3.00 metros.
7. Distancia de centro a centro de las llantas (track) en los ejes traseros 2.19 metros.
8. Distancia de centro a centro de las llantas (track) en el eje delantero 1.68 metros.
9. Paredes y compuertas forradas de metal desplegado (expanded metal).
10. Altura desde el suelo al extremo superior de la compuerta 3.30 metros.
11. Piso de chapa lisa de 5 mm. de espesor.
12. Mecanismos accionadores para abrir la compuerta lateral cuando sea levantada o pivotar da la cama (side dump).
13. Mecanismos accionadores de la compuerta con engrase a presión.
14. Puntos de giros (pivotes), soportes de la plataforma para la descarga lateral, con engrase a presión.
15. Cuello de ganso (gooseneck) integrada y formando unidad con el chasis principal. El cuello permite al eje delantero girar 360° en sentido horizontal.

16. Quinta rueda de protección interpena con engrase a presión en sus puntos de movimiento. Eje vertical de diámetro de 3 1/8 pulgadas, con rotación de 360°, con tuerca ajustable de 1 1/2 pulgadas, pasador horizontal, de diámetro de 1 5/8 pulgadas, sin movimiento en la quinta rueda pero sí en el eje delantero.

17. Eje delantero con oscilación vertical en el pasador horizontal de la quinta rueda, de 30 grados.

18. El eje delantero con puntas (spindles) de acero especial para ejes con diámetro de 2 5/8 pulgadas donde se alojarán los roletes cónicos (cones).

19. Barra de tracción oscilante en sentido vertical. Pasadores de oscilación de dicha barra con el eje delantero, con diámetro de 1 (una) pulgada. Argolla de tracción de acero resistente a la fricción.

20. Suspensión de tipo tandem de cuatro (4) muelles con balancín distribuidor de carga marca York.

21. Dos ejes traseros redondos, con puntas de acero especial para ejes de 3 pulgadas de diámetro.

22. Ruedas delanteras y traseras de doble disco; pasadores y ro. discos y hub en una sola unidad y de no desmontable con tornillos de seguridad.

23. Enganche trasero tipo mecánico de pesador vertical de diámetro de 1 3/4 pulgadas.

24. Estabilizadores en el bastidor o chasis para soportar la carga a través de los gatos hidráulicos de la estación de volteo (dumping station), en el momento de la descarga.

25. La plataforma equipada con soportes para accionar el sistema de descarga lateral con los gatos hidráulicos de la estación de volteo (dumping station). Soportes accionadores de levantamiento de diámetro exterior de 5 9/16 pulgadas y largo de 20 1/2 pulgadas.

26. Cuatro (4) llantas traseras tipo flotación, de avión, diseño para campo y carretera, número 44 x 16 de 28 capas, equipadas con sus neumáticos correspondientes.

27. Dos (2) llantas delanteras, tipo flotación, de avión, diseño para campo y carretera, número 44 x 16 de 28 capas, equipadas con sus neumáticos correspondientes.

28. Pintados con pintura anticorrosiva de color amarillo.

29. El diseño y fabricación de estos carretones es lo suficientemente fuerte y resistente para poder formar trenes de hasta seis (6) unidades para ser arrastradas por un solo tractor, dentro o fuera del cañaval. El peso aproximado de cada carretón vacío es de 5,580 kilogramos.

30. La deflexión aproximada de las llantas a plena capacidad de carga y con una presión de inflado de 70 libras por pulgada cuadrada es de 1.75 pulgadas.

TERCERA: El Contratista se compromete a entregar con cada unidad un manual de mantenimiento y reparaciones y un manual de piezas de repuesto. La lista de piezas de repuesto será confeccionada en un plazo máximo de 30 días calendario después de firmado el contrato y serán entregadas en un plazo máximo de 150 días calendarios después del refrendo del Contrato.

CUARTA: El Contratista se compromete a entregar el equipo en el sitio indicado en un plazo máximo de 150 días calendarios después del refrendo del presente contrato. De lo contrario, se obliga a pagar cien balboas (B/.100.00) por cada día calendario que se demore la entrega.

QUINTA: El Contratista se compromete a presentar al momento de firmar este contrato una fianza de cumplimiento equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor del contrato. Esta fianza quedará en vigor hasta un año después de la fecha en que se recibe el equipo y servirá para garantizar la entrega y el ajuste del equipo a las especificaciones y los posibles vicios redhibitorios que puedan mediar (Art. 56 del Código Fiscal).

SEXTA: El Contratista se obliga a garantizar el equipo en lo que se refiere a partes defectuosas y de fabricación por el término de un año. Durante este plazo el Contratista se compromete a reponer y a instalar cualquier parte defectuosa sin costo alguno para La Nación. Esto no incluye las partes que se desgasten por uso normal del equipo.

SEPTIMA: El Contratista se obliga a asumir la

responsabilidad civil y laboral que surja por razón de la Ejecución del Proyecto.

OCTAVA: La Nación se obliga a pagar al Contratista la suma de veintinueve mil doscientos cincuenta balboas (B/.29,250.00) en la siguiente forma:

- a. Diez por ciento (10%) o sea dos mil novecientos veinticinco balboas (B/.2,925.00) en concepto de pago inicial a la firma del contrato.
- b. Noventa por ciento (90%) o sea veintiséis mil trescientos veinticinco balboas (B/.26,325.00) en forma de pagarés que vencerán cuarenta y cinco días después de entregado el equipo a satisfacción de La Nación.

Esta erogación se hará con cargo a la partida 08.13.02.003.305 del actual presupuesto de Rentas y Gastos de La Nación.

NOVENA: La Nación se compromete a realizar las gestiones necesarias a fin de que el equipo a que se refiere este contrato, se introduzca al territorio nacional libre de impuestos.

DECIMA: El Gobierno se reserva el derecho de resolver administrativamente el presente contrato por cualquiera de las causales señaladas en el artículo 68 del Código Fiscal o por incumplimiento por parte del Contratista, quedará a favor del Tesoro Nacional la fianza constituida.

UNDECIMA: Este contrato requiere para su validez, el refrendo del Contralor General de la República.

El Contratista adhiere al presente contrato la suma de veintinueve balboas con treinta centésimos (B/.29.30) en timbres fiscales y el correspondiente "Soldado de la Independencia".

En señal de conformidad, se firma el presente contrato por las partes que intervienen en el mismo.

Dado en la Ciudad de Panamá a los 20 días del mes de junio de 1972.

Por la Nación,

ARISTIDES ROMERO, Jr.
Ministro de Comercio e Industrias,

El Contratista,

MARIO GUARDIA D.
Céd. 8-120-483

REFRENDO:

LIC. DAMIAN CASTILLO D.
Contralor General de la República.

REPUBLICA DE PANAMA.— JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO.— MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.— Panamá, 24 de agosto de 1972.

APROBADO:

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Provisional de Gobierno
Presidente de la Junta

Lic. Arturo Sucre P.
Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno

ARISTIDES ROMERO, Jr.
Ministro de Comercio e Industrias

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones del Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ordinario propuesto en este tribunal por el Banco Nacional de Panamá, contra la empresa Compañía América, S.A., se ha señalado el día 23 de febrero de 1973, para que dentro de las horas hábiles se venda en pública subasta los bienes que ha continuación se describen:

"Debidamente instalado el tribunal y previa confrontación con una lista de la existencia de armas que se encuentran en la Guardia Nacional, se procede al avalúo y depósito de las mismas así: 81 revólveres S&W 4" calibre treinta y ocho (38) los peritos le asignan un valor de Ochenta y Cinco Balboas a cada revólver lo que hace un total de B/6.885.00. 2 revólveres S&W 4" calibre 38 los peritos le asignan un valor de B/60.00 a cada revólver lo que hace un total de B/120.00. La totalidad de revólveres secuestrados asciende a la suma de Siete Mil Cinco Balboas (B/7.005.00.)"

Servirá como base del remate, la suma de B/7.005.00 y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la base del remate.

Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate, se suspenden los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259. En todo remate el postor, deberá, para que su postura sea admisible, consignar el cinco por ciento (5%) del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate, por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado, destinados para el pago, y se entrega-

rará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la ley".

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 28 de diciembre de 1972.

El Secretario en Funciones de Alguacil Ejecutor.

(Fdo.) GUILLERMO MORON A.— Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá.

AVISO DE REMATE

Luis A. Barria, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio al público,

HACE SABER

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por The Chase Manhattan Bank National Association contra Jorge Apóstolo Panay Junior, mediante resolución de esta misma fecha, se ha señalado el día quince (15) de febrero próximo, para que entre las horas legales de ese día, tenga lugar el remate de la Finca número Treinta y un mil novecientos cincuenta y seis (31.956), inscrita al Tomo setecientos setenta y seis (776), Folio trescientos setenta (370), de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado en el lugar llamado Parque Lefevre, con el número setenta y cuatro a veintisiete b (74-A-27-B), situado en el corregimiento de Río Abajo de esta ciudad, sobre el cual han construido una casa que consta de diez (10) apartamentos, con sus respectivos servicios sanitarios y cocinas, revestidos ambos con baldosas, con paredes de bloques de arcilla repelladas en ambas caras, pisos de hormigón cubiertos con baldosas, techo de aluminio acanalado y cieloraso de celotex. Linderos del Terreno: Norte, limita con calle T; Sur, lote 74-A-27-A; Este, lote 74-A-28 y Oeste, con calle 16. Medidas: Norte veinte (20) metros; Sur, veinte (20) metros; Este, treinta (30) metros y Oeste, treinta (30) metros. Superficie: seiscientos (600) metros cuadrados, de propiedad de Jorge Apóstolo Panay Junior.

Servirá de base para la subasta, la suma de veinte mil cuatrocientos veintidós balboas con setenta centésimos (B/20.422.70), y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, mediante Certificado de Garantía expedido en el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, conforme a lo establecido en la Ley 79 de 29 de noviembre de 1963.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día y desde esa hora hasta las cinco de

la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspenderse los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto se fija el presente Aviso de Remate en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación, hoy doce (12) de enero de mil novecientos setenta y tres (1973).

El Secretario, Alguacil Ejecutor,
(Fdo.) LUIS A. BARRIA

L-585537

(Única publicación.)

AVISO DE REMATE

El suscrito ADMINISTRADOR REGIONAL DE INGRESOS, ZONA ORIENTAL, por medio del presente Aviso al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día dos (2) de febrero de mil novecientos setenta y tres (1973), entre las ocho (8:00) de la mañana y las cinco (5:00) de la tarde, para que tenga lugar la segunda diligencia de remate de la finca No. 32.759, inscrita en el Registro Público al Folio 162, del Tomo 807, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, perteneciente a CLEMENTINA DE ICAZA, contra la cual se ha promovido Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva por mora en el pago de Impuestos de Inmueble, causados por la finca arriba indicada y que ascienden a la suma de CUATRO MIL OCHENTA Y OCHO BALBOAS CON VEINTICUATRO CENTESIMOS (B/4.088.24).—

La finca embargada dentro de esta acción consiste en un lote de terreno situado en la jurisdicción del Corregimiento de Chilibre, Distrito y Provincia de Panamá.— LINDEROS:— Norte, limita con resto libre de la finca 5962; Sur, con resto libre de la finca 5962 y 5583; Este, terreno de Ricardo A. de Icaza y otros y Oeste, con el río Pequén y desembocadura de Río San Miguel.— SUPERFICIE:— 343 hectáreas 6970 metros cuadrados.—

Esta finca tiene un avalúo de VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE BALBOAS (B/25.320.00).—

Será postura admisible la que cubra la mitad (1/2) del avalúo del inmueble en remata.—

Las propuestas serán oídas desde las ocho (8:00) de la mañana hasta las cuatro (4:00) de la tarde del día señalado y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor.—

Para ser postor hábil en esta licitación se requiere depositar el cinco por ciento (5%) del avalúo del inmueble en remate, en dinero en

efectivo o en cheque certificado a favor del Tesoro Nacional.—

Se advierte al público que si el remate no puede verificarse el día señalado en virtud de suspensión del Despacho Público, decretada por el Órgano Ejecutivo, el mismo se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas previamente estipuladas.—

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar visible de la Secretaría de esta Administración, hoy once (11) de enero de mil novecientos setenta y tres (1973) y copias del mismo se remiten para su publicación según lo señala la Ley.—

ANGEL M. TELLO D.
Administrador Regional de Ingresos,
Zona Oriental,

Secretario,

RUBEN A. SILVERA T.

EDICTO DE NOTIFICACION

El suscrito, Juez, Segundo del Circuito de Panamá, mediante el presente,

HACE SABER:

Al señor Luis Antonio Duque Bravo, que en el juicio de divorcio propuesto por Coralía García Credidio de Duque, en su contra se ha dictado sentencia que a la letra dice:

“Juzgado Segundo del Circuito: Panamá, tres de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

VISTOS:

En virtud de las consideraciones que anteceden, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA DISUELTO el matrimonio civil celebrado entre CORALIA GARCIA y LUIS ANTONIO DUQUE BRAVO, el cual se encuentra inscrito en el tomo veintidós (22) de Matrimonios de la Provincia de Panamá, a folio trescientos sesenta y uno (361) Partida Setecientos Veintidós (1972).

Para los efectos indicados en el artículo 87 de la Ley 60 de 1946, se advierte a las partes que podrán contraer nuevas nupcias, una vez esta sentencia se encuentre ejecutoriada e inscrita en el Registro Civil.

Cópiese, notifíquese y archívese.

(Fdo.) El Juez, Rafael Rodríguez A., Carlos A. Villalaz, Secretario.

Por tanto, para que sirva de formal notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 352 del Código Judicial, se fija el presente edicto de notificación en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se entregan a parte interesada, para su publicación de conformidad

con la Ley, advirtiéndole que la sentencia transcrita quedará debidamente ejecutoriada, tres (3) días después de la desfijación del presente edicto.

Panamá, 22 de noviembre de 1972.

(Fdo.) LIC. FRANCISCO SALDIVAR S.
Juez Segundo del Circuito

L-585679

(Única publicación.)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente JAMES RALPH WAITE, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de cinco días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa LUISA MARIA GOMEZ DE WAITE, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, dieciséis (16) de enero de mil novecientos setenta y tres (1973) y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

(Fdo.) Lic. FRANCISCO SALDIVAR S.
Juez Segundo del Circuito.

(Fdo.) José A. Troyano
Secretario.

L-585648.

(Única publicación.)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio,

EMPLAZA:

A MARIA DE LOURDES RUBIO DE TARTE, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Divorcio propuesto en su contra por su esposo el señor RODRIGO TARTE PONCE.

Se advierte a la emplazada que si no comparece el Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy cinco (5) de enero de mil novecientos setenta y tres (1973).

El Juez,

(Fdo.) RICARDO VILLARREAL A.

El Secretario,

(Fdo.) LUIS A. BARRIA.

L. 585968

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez, Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Mario Cio Deretta, se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI-Auto No. 289-David, treinta (30) de Agosto de mil novecientos setenta y dos (1972).

VISTOS:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión testamentaria de Cio Mario Deretta desde el día doce (12) de Noviembre de mil novecientos setenta y uno (1971), fecha de su defunción; y

Que es heredera testamentaria universal, la señora Esther María Valenzuela de Cio o Esther María Valenzuela de Fogn.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto emplazatorio a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al Lic. César Eñías Sanjurjo P., como apoderado especial de la demandante en los términos del poder que le ha conferido.

Cópiese y notifíquese: (Fdos.) F. A. Jiménez, Juez Primero del Circuito.— Félix A. Morales, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del tribunal hoy, treintuno (31) de Agosto de mil novecientos setenta y dos (1972), por el término de diez (10) días.

El Juez,

(Fdo.) F. A. JIMENEZ

El Secretario,

(Fdo.) Félix A. Morales.

L-585966

(Única publicación)